

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

| Nº de orden | Denominación del documento |
|--------------------|--|
| 1 | Propuesta de inicio |
| 2 | Memoria económica |
| 3 | Informe sobre conveniencia y oportunidad |
| 4 | Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería |
| 5 | Informe de la Dirección General de Presupuestos |
| 6 | Informe a Gabinete Jurídico |
| 7 | Informe de la D.G. de Planificación y Organización de los Servicios Públicos |

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 14 de julio de 2015



Elena Marín Bracho
VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

PROPUESTA DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Al objeto de iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se estable la estructura orgánica de la Consejería de Educación

PROPONGO

Se dicte resolución de inicio del procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 45 la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, a 1 de julio de 2015

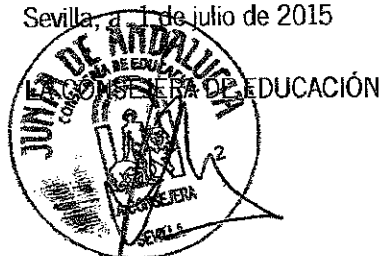

VICECONSEJERA
Fdo. Elvira Marin Bracho.

Vista la propuesta que antecede y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se estable la estructura orgánica de la Consejería de Educación

Sevilla, a 1 de julio de 2015


VICECONSEJERA
Fdo. Acelaida de la Calle Martín.

Fdo.: Acelaida de la Calle Martín.

MEMORIA ECONOMICA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones de incidencia económico-financiera, se informa que en el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación se procede, en lo relativo a competencias del área de educación respecto a la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, a la supresión de una Secretaría General cifrada en 59.564,02 € anuales.

Por otro lado, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional ejercerá la dirección del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, lo que conlleva una reducción respecto a la estructura actual que compensa el coste necesario para la creación de la nueva Dirección General de Ordenación Académica.

Las competencias de la Secretaria General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente han sido distribuidas entre la Secretaria General de Educación y Formación Profesional y la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

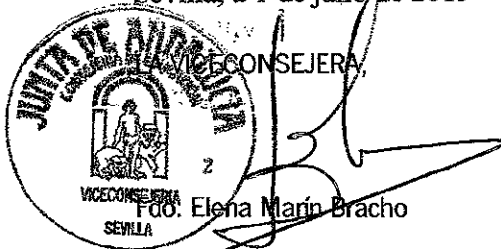
La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado pasa a denominarse Dirección General de Innovación pasando las competencias de formación permanente a la anterior Dirección General de Gestión de Recursos Humanos que pasa a denominarse Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

La nueva Dirección General Ordenación Académica asumirá las competencias de ordenación Académica de todas las enseñanzas no universitarias antes distribuidas entre las distintas centros directivos, con la intención de centralizar e unificar la ordenación de las distintas enseñanzas.

El presente Decreto responde a la conveniencia de establecer una estructura operativa que atendiendo a criterios de eficiencia en el ámbito organizativo del sector público andaluz, constituya una eficaz herramienta para avanzar en las políticas del Gobierno andaluz en materia de educación.

Sevilla, a 1 de julio de 2015

VICECONSEJERA
Fdo. Elena María Bracho



INFORME SOBRE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

El artículo 6 del Decreto de la Presidencia 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, ha establecido que corresponden a la Consejería de educación las competencias en materia de educación actualmente atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte excepto las referidas a formación profesional para el empleo. Asimismo, se recoge que se adscriben a la Consejería de Educación las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias de educación.

De acuerdo con ello, corresponde a la Consejería de Educación la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluido el primer ciclo de la educación infantil y la preparación y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de educación.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco se hace preciso proceder a una reasignación de funciones que permita un adecuado desarrollo y aplicación de los programas y actuaciones que se van a realizar en esta legislatura en materia de educación.

Por otra parte, el presente Decreto responde a la conveniencia de seguir introduciendo criterios de eficiencia en el ámbito organizativo del sector público andaluz, teniendo en cuenta las circunstancias sociales y económicas de Andalucía, sin perjuicio de que constituyan una eficaz herramienta para avanzar en las políticas del Gobierno andaluz en estas materias.

Se requiere, por tanto, establecer la estructura orgánica de la Consejería de Educación que le permita llevar a cabo las competencias que le asigna el mencionado Decreto de la Presidencia 12/2015, de 17 de junio, y el desarrollo de las actuaciones y programas que tiene encomendados.

De todo ello se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

Sevilla, 1 de junio de 2015

LA VICECONSEJERA,

 D^o.ª Ziena Marín Bracho.

EXPTE. 413 /2015

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en:

I- ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía , establece en su artículo 24 que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales; asimismo, podrán crearse Secretarías Generales.

En el artículo 25 se establece la ordenación jerárquica de las Consejerías: "*1. Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías.*

2. Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General."

Los artículos 27, 28, 29 y 30 determinan las atribuciones que, en general, corresponden a las personas titulares de las Viceconsejerías, las Secretarías Generales, las Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones Generales, respectivamente.

Por otra parte, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Educación las competencias en materia de educación que venían atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte excepto las referidas a la formación profesional para el empleo. Asimismo,

dispone que se adscriben a la Consejería de Educación las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Educación y a la Consejería de Cultura y Deporte relacionadas con las competencias de educación.

- Competencia

La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, conforme declara el artículo 46.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

- Rango normativo

El precitado artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Por todo lo anterior, el pronunciamiento sobre competencia y rango normativo ha de ser necesariamente favorable.

II- TRAMITACIÓN

En el expediente obrante en esta Secretaría General Técnica consta acuerdo de inicio de 1 de julio de 2015, suscrito por la Consejera de Educación; informe sobre la conveniencia y oportunidad del proyecto de Decreto; memoria económica, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe de las actuaciones de incidencia económico financiera. Asimismo, consta que se han solicitado informes a la Dirección General de Presupuestos, a la Secretaría General para la Administración Pública y a la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, todas de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

III- ESTRUCTURA

El proyecto de Decreto que se examina consta de un preámbulo o parte expositiva, 12 artículos, cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

IV- CONTENIDO

No se formulan observaciones por considerar que el proyecto normativo es ajustado a derecho y adecuado desde el punto de vista de la técnica normativa.

Es cuanto me cumple informar sobre el proyecto de Decreto examinado.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, RECURSOS
Y RELACIONES ADMON. JUSTICIA

Fdo. José Juan Baústa Romero

Sevilla, a 3 de julio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo. Antonio Olivares Calvo

| | | |
|----------------------------|---|------------|
| S A L I D A | JUNTA DE ANDALUCÍA | |
| | CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | |
| | 06 JUL. 2015 | |
| | Registro General | 2033/27724 |
| | | SEVILLA |

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana
41092 SEVILLA

Fecha: 06 de julio de 2015
Nuestra referencia: RCC/erp/2015
Asunto: **Informe** Proyecto Decreto estructura
Orgánica Consejería de Educación

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se ha recibido en esta Dirección General, oficio de esa Secretaría General Técnica por el que se solicita informe al "Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación".

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación y en su artículo 6 las competencias de la Consejería de Educación, siendo éstas las atribuidas en materia de educación a la extinta Consejería de Educación, Cultura y Deporte, excepto las referidas a formación profesional para el empleo.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Educación las entidades adscritas a la anterior Consejería de Educación, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias de educación.

Concretamente, la organización general de la nueva Consejería de Educación, se establece en el artículo 2 del proyecto de Decreto que se informa, con la estructura de órganos directivos siguiente:

- ◆ Viceconsejería
- ◆ Secretaría General de Educación y Formación Profesional, con rango de Viceconsejería
- ◆ Secretaría General Técnica
- ◆ D.G. de Planificación y Centros
- ◆ D.G. del Profesorado y de Gestión de Recursos Humanos
- ◆ D.G. de Ordenación Académica
- ◆ D.G. de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente
- ◆ D.G. de Innovación
- ◆ D.G. de Participación y Equidad

Asimismo, se adscriben a la Consejería de Educación las siguientes entidades instrumentales:

- ♦ Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación
- ♦ Agencia Andaluza de Evaluación Educativa
- ♦ Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores

Esta nueva organización de la Consejería de Educación supone la redistribución de competencias y funciones entre distintos órganos directivos de la Junta de Andalucía, manteniéndose el número de altos cargos de los órganos directivos centrales, si bien origina un menor gasto de 5.793,37, debido a:

- la supresión de una Secretaría General, que supone un ahorro de 59.564,02 euros
- la creación de una Dirección General, supone un gasto de 53.770,65 euros

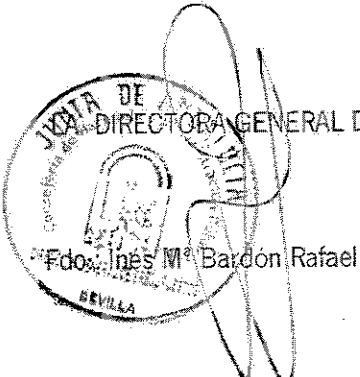
Adicionalmente, habrá que proceder al nombramiento de la persona titular de la Dirección General de la Agencia Andaluza de Educación y Formación, que se ejercía por la persona titular de la Dirección General de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que ahora se adscribe a la Consejería de Cultura. Dicho nombramiento será realizado por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación (artículo 12.1. de sus Estatutos, aprobado por Decreto 219/2005, de 11 de octubre).

Por su parte, y respecto al Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, según la Disposición Adicional Cuarta del proyecto de decreto, la Dirección General será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, no implicando por tanto un aumento de cargos directivos.

Por último, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión económico presupuestaria en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en aras de garantizar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad en el marco de lo dispuesto la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recomienda que se centralice en la Secretaria General Técnica la función que a continuación se transcribe y que podría redactarse de la siguiente forma:

"La gestión económica y presupuestaria, coordinando, a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa".

Lo que se informa a los efectos oportunos.


DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS, #
Edo. Inés Mª Bardón Rafael
SEVILLA

INFORME 55/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Educación. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 6 de julio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación, adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad

doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *"Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno",* añadiendo el artículo 47.1 *"1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".*

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *"conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo"* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *"los órganos e instituciones"* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Específicamente en materia de educación, el artículo 52 del Estatuto de Autonomía dispone:

"1. Corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales.

(...) 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con

fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa".

TERCERA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 12 artículos, cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:

« (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

QUINTA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

"1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización. Ver jurisprudencia.

2. *La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

a) *Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*

b) *Delimitación de sus funciones y competencias.*

c) *Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento. Ver jurisprudencia*

3. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos".*

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último el artículo 24.1 establece que "La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- **Artículo 4.** Dentro del apartado 2 hacemos constar que debería añadirse la competencia relativa a "Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras".

También en el apartado 2, téngase en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/2014, de 24 junio, de transparencia pública de Andalucía "en cada consejería existirá una unidad de transparencia cuyas funciones se asignarán a una unidad con nivel orgánico mínimo de servicio, que, a estos efectos, actuará bajo la dependencia de la Viceconsejería con el fin de impulsar la transparencia en el ámbito de la Consejería y sus entidades y organismos adscritos y facilitar la aplicación en ese ámbito de los criterios e instrucciones que se establezcan".

6.2.- **Artículo 10.** En el apartado 3 se ha suprimido la referencia al Instituto Andaluz de Enseñanzas a Distancia. En este sentido, el artículo 35.1 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación

Profesional, dispone que dicho Instituto "estará adscrito a la Dirección General competente en materia de educación a distancia de la Consejería competente en materia de educación". Por tanto, entendemos que debería incluirse el mismo, o bien, determinar cuál es su nuevo régimen de dependencia, todo ello con relación a lo establecido en el Artículo 2.5.

6.5.- **Artículo 11.** En el apartado 2.d) sugerimos se reemplace la expresión "natalidad empresarial", pues no es un concepto técnico.

6.6.- **Disposición Adicional Tercera.** Esta disposición prevé la futura pérdida de competencias en materia de formación profesional para el empleo por la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, una vez tengan lugar los que se anuncian como cambios normativos para la adecuación de entidades y organismos a la distribución competencial resultante del Decreto de la Presidenta 127/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Al respecto, debemos advertir la confusión que podría generarse con esta disposición sobre su verdadero alcance, pues parece que se está previendo un determinado cambio normativo como necesario y que, realmente, no lo sería, además de que el mismo debería tener lugar, en su caso, mediante norma legal.

Así, hemos de indicar en primer lugar que las competencias de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación en materia de formación profesional para el empleo están actualmente establecidas en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (artículo 41.2), de modo que para que dejaran de corresponderles sería necesario una norma con rango de ley que modificara aquella, razón por la que no parece procedente que una disposición del Consejo de Gobierno como la proyectada indique esta modificación.

En cualquier caso, tampoco puede contemplarse ese cambio como necesario en orden a la adaptación de dicha entidad a la reestructuración competencial establecida en el Decreto de la Presidenta de la Junta de Andalucía, pues, aunque en el mismo se atribuyen a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio las competencias de formación profesional para el Empleo que hasta ahora correspondían a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tal variación no obligaría a adaptación alguna del régimen de la Agencia en cuestión, y menos aún a la supresión en el ámbito de ésta de sus competencias en dicha materia.

En este sentido, es la propia Ley la que adscribe la Agencia a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria (artículo 41.1), y en cuanto a habilitación a tal entidad para impartir las acciones formativas que en el ámbito de la formación profesional para el empleo se determinen, así prevista en el artículo 41.2, el mismo precepto se remite a la planificación de la oferta formativa que efectúe la Consejería competente en la materia, actualmente ya la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, resaltamos las siguientes:

7.1.- **Artículo 2.** En el apartado 5 existe un error de concordancia con el término "*Depender*", que debe reemplazarse por "*Depende*".

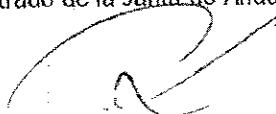
7.2.- **Artículo 4.** En el apartado 2.j) debería señalar "cuya titularidad corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía", lo que se reitera para el **Artículo 7.2.l)**.

7.3.- **Disposición Derogatoria Única.** La mención al Decreto 128/2013 ha de efectuarse de forma completa al "*Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte*".

7.4.- **Disposición Final Segunda.** Donde dice "*Se faculta al Consejero de Educación*" debería indicar "*Se faculta a la persona titular de la Consejería de Educación*".

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto remitido, sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 8 de julio de 2015
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Fdo.: Antonio Lamela Cabrera.

19.134.2015**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.**

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto antes citado. Junto al proyecto de Decreto no se ha recibido ningún otro documento.

I.— COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por lo que se refiere a la Consejería solicitante del informe:

- Determina que a la Consejería de Educación le corresponden las competencias en materia de educación actualmente atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte excepto las referidas a formación para el empleo.
- Además, adscribe a la Consejería de Educación las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte relacionadas con las competencias de educación.
- Por último, suprime la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (disposición final primera).

A la vista del texto íntegro del proyecto se advierte:

PRIMERO.- El proyecto de Decreto determina que bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, ésta se estructura para el ejercicio de su competencia en los siguientes órganos directivos:

- a) Viceconsejería,
- b) Secretaría General de Educación y Formación Profesional,
- c) Secretaría General Técnica,
- d) Dirección General de Planificación y Centros,
- e) Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos,
- f) Dirección General de Ordenación Educativa,
- g) Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente
- h) Dirección General de Innovación,
- i) Dirección General de Participación y Equidad.

En aras de una mayor racionalidad y transparencia, el Decreto debería incluir una relación de los **órganos colegiados y de participación administrativa** que tengan adscritos, ya que sólo se hace referencia en el art. 5.5 al Consejo Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores , en el artículo 12.3 al Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía, y en el 8.3 la Comisión Andaluza de Formación del Profesorado.

SEGUNDO.- En el artículo 4.2, apartado l) parece que hay un error, ya que debería ser j)

En Sevilla, a 10 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco.